que tratar se levantó la sesión siendo las diez y nueve horas y cuarenta minutos.–

Jorge A. Boero

[signature]

Sesión 42.–

Día 18 de mayo de 1923.–

En Buenos Aires a las diez y siete horas y quince minutos del día diez y ocho de mayo del año mil novecientos veintitrés, reunidos en la sala de sesiones del Consejo Nación de Educación los señores Vocales doctor don Fermín Errea, profesor don José Onandía y doctor don Juan F. Pasqualetti, bajo la presidencia del profesor don Jorge A. Boero el señor presidente declaró abierta la sesión

Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior. En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos que tenía para su resolución, disponiendo:

Sección Capital

Considerando:

1º.- Que el artículo 33 de las cláusulas especiales incluidas en el contrato establece textualmente: que "el contratista no tendrá derecho a reclamar el pago de los trabajos adicionales ejecutados sin autorización previa y escrita."

2º.- Que por otra parte el Sr. Procurador del Tesoro dictamina que "el arquitecto director de la obra y Director Gral. de Arquitectura del Consejo, no ha podido por sí ordenar, no solo ese cambio, sin consulta del Consejo, sino tampoco haber ordenado la cimentación contratada, cuando ambas importaban un gasto mayor no presupuestado y que hacía variar en más de 1/6 la economía de la obra", y que coincidiendo con esta autorizada opinión, la

Dirección Grãl de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas manifiesta que "el Arquitecto director de la obra, Director de Arquitectura del Consejo Nacional de Educación a la vez no ha debido ordenar el cambio de estructura en la ejecución del trabajo por propia decisión, sin conocimiento y autorización expresa del Consejo".-

3°- Que el Sr Procurador del Tesoro en su dictámen precitado agrega que "por lo que respecta al contratista no puede llegarse a la misma solución porque el arquitecto director, para él, representaba al Consejo, y por consiguiente no estaba obligado a averiguar si en el caso particular procedía o no aquel con facultades porque para él son cuestiones ajenas los trámites entre el director de la obra y el Consejo", y más adelante que "en mi opinión la obra ejecutada debe pagarse mientras los informes técnicos no demuestren que haya podido existir grandes

mala fe en su ejecución o culpa por un gasto excesivo que pudo ser menor. Esa circunstancia deberá determinarla como autoridad técnica consultada la Dirección Nacional de Arquitectura".

"Si ese informe justifica que los trabajos efectuados se han hecho, como se presume, de buena fe, y se han ajustado a un concepto técnico verdadero, el Consejo tendrá que abonarlos en su totalidad, porque esos trabajos en cualquier forma que se consideren son siempre útiles, y por consiguiente, necesarios al edificio que se va a construir, y no habría por lo tanto, justicia ni equidad en no abonarlos por la sola circunstancia de la falta de autorización, que debe y puede prestarse a este caso a posteriori."

4º. Que por lo atañe a la parte técnica del asunto el informe de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, no dejá suponer que hayan mediado las circunstancias a que se refiere el Sr. Procu-

ll

rador del Tesoro en los últimos párrafos transcriptos de su mencionado dictámen, a saber: el fraude o mala fe en la ejecución de las obras o culpa por un gasto excesivo que pudo ser menor".-

5°.- Que queda evidenciado, en consecuencia, que el contratista don Angel Bollini ejecutó obras adicionales sin que mediara la órden necesaria del H. Consejo, lo que desliga a éste, legalmente de la obligación de reconocer y pagar los trabajos adicionales ejecutados fuera de contrato.

6°.- Pero que no obstante esas comprobaciones y atendiendo a que no hay presunción de que el contratista Bollini haya procedido de mala fe, a que del informe técnico de Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas se deduce sin género de duda que los trabajos realizados, son útiles y de consiguiente necesarios, habiendo sido ejecutados "ajustándose a las prácticas de buena construcción" y a que, finalmente, el Consejo por razones de

moral, no puede beneficiarse con la obra agena ni, por equidad, enriquecerse sin causa,

1º.- Autorizar un pago condicional por las obras ejecutadas en la siguiente forma:

(a). Certificado por excavación para cimiento: 4.216.85 metros cúbicos, a dos pesos con cuarenta cts m/n.- Este certificado corresponde a la cantidad de obra excedida sobre la prevista en la lista de computos.- La cantidad de obra que comprende, salvo diferencia insignificante, correspon_de a la cantidad de obra realmente ejecutada, según resulta de la medición hecha por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.- El precio que se aplica es de contrato.- Importa este certificado, deducido el 10% para fondo de reparo la suma de nueve mil ciento ocho pesos con cuarenta centavos m/n.

(b).- A cuenta de las obras ejecutadas de cimiento de hormigón armado para las bases de columnas de hierro: Mts^3 1.354.119.-

a ciento veinticinco pesos m/n.-
La cantidad de obra es la real
mente ejecutada según re-
sulta de la medición hecha
por la Dirección de Obras Pú-
blicas del Ministerio.- El pre-
cio de ciento veinticinco pe-
sos es el que, en nuestro con-
cepto, podría aplicarse pro-
visional y prudentemente
a base de los informes que
suministra aquella Re-
partición (análisis de
precios, referentes a la pro-
puesta Krimbaum, como pre-
cio medio de $ 120 a $ 130).-
El importe de este pago, de-
duciendo el 10 % para fon-
dos de reparo, resultaría
de ciento cincuenta y dos
mil trescientos treinta y
ocho pesos con cuarenta cts
m/n. y daría agregado a
la suma del certificado
por excavación un importe
total de ciento sesenta y un
mil cuatrocientos cuaren-
ta y seis pesos con ochenta
cts m/n.-
2º- Para hacer efectivo el
pago en la forma indica-
da y teniendo en cuenta
la razón de equidad
que determina exclusi-
vamente la resolución
del Consejo, el contratista

señor Bollini, deberá prestar su previa conformidad, con manifestación formal y expresa, de que acepta las siguientes condiciones.
(a) Someter el fallo sobre la aplicación del precio que equitativamente deba abonarse por las obras de cimiento de hormigón armado- para las bases de las columnas, a la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas; y que acepta, así mismo, responder con un depósito de garantía del contrato, por toda diferencia en más que pudiera resultar en el pago a razón de ciento veinticinco pesos m/n el metro cúbico, que ha de hacerle el Consejo, por las mencionadas obras de cimiento de hormigón armado.-
El Consejo, a su vez, quedaría obligado a abonar la correspondiente diferencia por todo precio mayor de ciento veinticinco pesos m/n el metro cúbico que pudiera establecer aquel fallo- como así mismo, por el excedente de cómputo que pudiera resultar en definitiva con relación al de

metros cúbicos 1.354.119 al cual se ajustá el pago provisional.

(e) Renunciar a toda reclamación futura sobre indemnización por daños o perjuicios que crea haber sufrido a consecuencia de la demora en el pago de las obras, como así mismo, a toda reclamación de intereses sobre las sumas cuyo pago se ordena por la presente resolución".

Los exmiembros de la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales señores Vocales Orandia y Erria manifiestan que sostienen el dictámen expedido por la misma Comisión, cuyo texto es el siguiente:

" Exep.

Asunto.

"Honorable Consejo: — Instituto Bernasconi. Dictámen de la Comisión de Hacienda.

V. H. conoce ya en general y aún en casi todos sus detalles, el asunto relacionado con la construcción del "Instituto Bernasconi" de que tratan estos exptes.

Creemos, no obstante, que es del caso recordar en este dictámen determinados antecedentes, por lo que debe tenérseles en

vista para la solución de las distintas cuestiones planteadas.-
La voluntad de don Félix Fernando Bernasconi al hacer el legado, fué que todos los fondos de este, se aplicaran a la construcción de un palacio escolar.-
El proyecto de la obra, en las diversas secciones que comprende, hubo pues de formularse ajustándolo en su magnitud al monto cuantioso del legado, salvo el margen de relativa importancia que dada la amplitud de la construcción se aconsejaba prudentemente dejar libre por sobre el 10% que es de práctica asignar para imprevistos.-
La obra completa fué presupuestada en la suma total de tres millones ochocientos mil cuatrocientos cuatro pesos con sesenta y cinco cts m/n incluido el 10% para imprevistos, calculando la Comisión de Hacienda en su dictámen producido en el expediente respectivo, que los fondos del legado podrían llegar a cuatro mi-

llones setecientos mil pesos
mn. aproximadamente
si se realizaran las pro-
piedades en momento a-
decuado.-
Es de advertir que al ocupar-
se del sobrante de novecien-
tos mil pesos más o menos
que se tendría conforme
a ese cálculo, no pensaba
la Comisión de Hacienda
que tales fondos tuvieran
que aplicarse a necesi-
dades imprevistas de
la construcción, estiman-
do por lo contrario que
ellos podrían constituir
una "reserva" para costear
el sostenimiento del Ins-
tituto en una alta pro-
porción de su gasto total
durante varios años".-
De las distintas secciones
que abarca el proyecto de
la construcción aproba-
do por el H. Consejo solo se
han contratado hasta
el presente:
Con el Sr. Angel Bollini las
obras de albañilería, here-
ría y pisos de madera
por la suma total de
un millón quinientos
cincuenta y cuatro mil
novecientos cuarenta y
seis pesos setenta y cinco

cts. m/n.—
Con la Compañía Argentina de Hierros y Aceros "Pedro Vasena e Hijos Ltda, las obras de construcción del esqueleto metálico por la suma total de quinientos trece mil setecientos seis pesos con cincuenta cts. m/n.—
En uno y otro caso el precio de contrato se ha mantenido dentro del cálculo oficial.— No habría, pues, hasta aquí, en el plan económico de la construcción, otra falla que la resultante de obras adicionales, o del cambio de obras de contrato por otras de mayor costo, en cuanto ellas no encuadren en el 10% asignado para imprevistos.—
Además de los antecedentes recordados, es preciso consignar también, para mayor claridad, algunas referencias sobre los hechos que, a raíz de encontrarse en plena ejecución las obras contratadas, dieron origen a la larga y engorrosa tramitación del asunto que se trata ahora de solucionar.—
La nota del Arquitecto Waldorp, que figura de

fs 8 a 13 del expte nº 15779_I/921, con
tiene una información deta
llada al respecto._
Se había calculado una
profundidad de mts 1.50
como término medio, pa
ra los cimientos del edi
ficio, comprobándose lue
go en perforaciones hechas
en el terreno para dar
comienzo a la obra, que
"la tierra en condiciones
de soportar dos kilógramos
por centímetro cuadrado
se encontraba a una pro
fundidad que variaba
entre metros 9.05 y metros
3.45_ dando como térmi
no medio mts 6.25._"
El hecho era grave indu
dablemente, por lo enor
me de la diferencia, pa
reciendo inexplicable
que no se haya dado cono
cimiento de el al H. Conce
jo en el propio momento
de la comprobación._
El Arquitecto Waldorp
optó en cambio directamen
te por estudiar un nue
vo tipo de base para el edifi
cio, y decidió así mismo
también por sí aplicarlo
a la construcción, impar
tiendo al contratista de las
obras don Angel Bollini,_

las correspondientes órdenes, que fueron cumplidas.- Tales son los hechos que han dado lugar a las distintas cuestiones planteadas, que son, en resúmen:-

1º.- Si el Arquitecto Waldorp ha incurrido en negligencia por lo que se relaciona con el cálculo erroneo de la profundidad de los cimientos del edificio. Si dentro de sus facultades como director de la construcción, ha podido efectuar, por sí, el cambio de obras citado más arriba; si ese cambio tal como se ha hecho, es el que mejor convenía a los intereses del Consejo, desde los distintos puntos de vista de la economía y de la seguridad que ofrezca técnicamente la nueva base aplicada al edificio.-

2º Si el contratista, don Angel Bollini, ha debido proceder a realizar ante la sola órden del director de la construcción, Arquitecto Waldorp y sin cerciorarse respecto de la autorización que podía mediar del H. Consejo, las obras de cimentación que

no se comprendían entre las de contrato; si debe el Consejo abonar esas obras, y finalmente, si los certificados relativos a las mismas que figuran en el expte, correspon- den con exactitud a la cantidad de trabajo ejecutado y a los precios de contrato que procedería aplicar.
3°.- Si por el gasto considerable que representan las obras ejecutadas fuera de contrato el Consejo no contaría con los recursos necesarios para terminar el edificio en la forma proyectada; y en tal caso si podría suspender la construcción para continuarla luego ajustándola a un nuevo proyecto que los recursos permitan realizar.- La primera cuestión es sobre todo de órden administrativo interno, por cuanto se relaciona con las responsabilidades que pudieran caber a un funcionario del Consejo, como autor del proyecto de la construcción y luego como director de la misma.- Admite por lo tanto que se difiera su consideración hasta otra sesión próxi-

ma; y así entendemos que conviene hacerlo, frente a las demás cuestiones cuya solución resulta de mayor urgencia, dado que con ella podría retomarse en fecha mas o menos proxima, a la prosecución regular de las obras.- Hay, además, una circunstancia que impediría pronunciarse de inmediato y en definitiva, sobre las responsabilidades que pudieran caber al Arquitecto Sr Waldorp, desde el momento que éste no ha presentado aún el informe que debe producir con referencia a las opiniones técnicas emitidas por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Publicas a propósito del criterio que pudo haber tenido para solucionar el asunto relacionado con las fundaciones del edificio.
Sobre la segunda cuestión (cumplimiento por parte del contratista Sr Bollini de las órdenes sobre ejecución de obras fuera de contrato, pago de esas obras y exactitud de los certificados relativos a las mismas, conviene a nuestro juicio

recordar los dictámenes producidos por el Sr. Procurador del Tesoro (fs. 24-27 del expediente 6497-M/922) y por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas (fs 80/120 del expte 15779-I 1921).-

Dice el Sr. Procurador del Tesoro, después de opinar que el Arquitecto Director de la obra no ha podido ordenar por sí el cambio de cimentación y que debió en vez suspender los trabajos y consultar con el Consejo al comprobar que habían sido mal calculadas las fundaciones:

"Por lo que respecta al contratista, no puede llegarse á la misma solución, porque el arquitecto director, para él, representaba al Consejo, y por consiguiente no estaba obligado á averiguar si en el caso particular procedía o nó aquel con facultades, porque para él son cuestiones agenas los trámites entre el director de la obra y el Consejo".-

Y agrega más adelante el Sr. Procurador del Tesoro: "En mi opinión la obra

ejecutada debe pagarse mientras los informes técnicos no demuestren que haya podido existir fraude o mala fe en su ejecución o culpa por un gasto excesivo que pudo ser menor. Esas circunstancias deberá determinarlas como autoridad técnica consultada, la Dirección Nacional de Arquitectura".-

"Si ese informe justifica que los trabajos efectuados se han hecho como se presume, de buena fe y se han ajustado a un concepto técnico verdadero, el Consejo tendrá que abonarlos en su totalidad, porque esos trabajos en cualquier forma que se consideren, son siempre útiles, y por consiguiente necesarias al edificio que se va a construir; y no habría, por lo tanto, justicia ni equidad en no abonarlos por la sola circunstancia de la falta de autorización, que debe y puede prestarse en este caso a posteriori".

"El Consejo no puede enriquecerse con esa obra si ella es considerada útil y no puede desconocer que ha sido ejecutada en virtud de órdenes directas dadas al contratista por el representante direc-

~~tos dictar al contratista por el siguiente tanto dentro~~ de él,
y que era la única autoridad a quien el contratista debía obedecer".-

La faz técnica del asunto ha sido minuciosamente estudiada según le consta a V. H. por la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas a cargo del ingeniero don Sebastián Ghigliazza, actuando tres sub-comisiones bajo la dirección de los arquitectos don Carlos Géneau y don Enrique Cuomo e ingeniero José Ricardo Sánchez.-

El director de dicha dependencia coincide en un todo con la opinión del Sr Procurador del Tesoro al considerar la situación del contratista de las obras a raíz de las incidencias producidas. Para el contratista.-dice- "el Arquitecto Director representa al Consejo y por tanto no tiene obligación de comprobar si en el caso especial en cuestión, o en otro cualquiera semejante, procedía aquel en cumplimiento de resoluciones del Consejo, es decir con facultades indiscutibles." "Para el contratista agrega- los trámites entre

el Arquitecto Director y el Consejo son cuestiones agenas a las obligaciones que le impone el contrato".
Por lo que atañe a la parte técnica del asunto, el informe de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas no deja suponer, así lo entendemos por nuestra parte, que hayan mediado las circunstancias a que se refiere el Sr Procurador del Tesoro en uno de los párrafos transcriptos de su dictámen: "el fraude o mala fe en la ejecución de las obras o culpa por un gasto excesivo que pudo ser menor". -
Observa, sin embargo, a este último respecto y refiriéndose a los resultados del estudio practicado por la Comisión de Técnicos:
"Los datos consignados en los planos n.º 77 al 79 que se han preparado con fines de comparación, exclusivamente, y los que constan en el cuadro n.º 80, demuestran, que sin pretender haber llegado a una solución definitiva del caso, tanto del punto de vista técnicos, como en su faz económica, habría habido conveniencia en ejecu-

"dar las fundaciones en albañilería de ladrillos al precio de contrato, y no en hormigón armado con los tipos, dimensiones y precio que decidió adoptar la Dirección de Arquitectura del Consejo".-
Y agrega "Dentro del criterio expresado, puramente de comparación, la Comisión demuestra que con la adopción de los tipos de fundaciones de albañilería (planos n: 77 al 79) no solo se hubiera obtenido una fuerte reducción en el costo sino una mayor homogeneidad en toda la construcción, - cosas que no ocurren con la solución adoptada".
"Un estudio completo y definitivo llevaría sin duda a la plena confirmación de esos resultados".-
Ocupándose luego de la forma adoptada para la certificación de las obras, expresa la Dirección General de Arquitectura del Ministerio, que el cuadro incluido en el informe de la Comisión de técnicas "establecido la diferencia entre los cómputos formulados por la Dirección de Arquitectura del Consejo y la Sub-Comisión presidida por

el ingeniero Gesnoud" demuestra en forma sencilla y clara que, en general, las cantidades de obras que figuran en los certificados han sido bien establecidas".-

Es de advertir, sin embargo, que se hace especial mención de una diferencia de cómputo que revestiría bastante importancia.-

Trátase en efecto, de que la Inspección de la obra ha computado para "cimientos de hormigón armado para las bases de las columnas de hierro" mts³ 1.436.883, mientras que en el informe de la Comisión de Técnicos se expresa que "según la medición efectuada por la Sub-comisión a cargo del Ingeniero José E. Gesnoud, lo realmente ejecutado" son mts³ 1.354.119. Se habrían ejecutado, pues mts³ 82.764 menos que los que aparecen certificados resultando así una diferencia en contra del Consejo de casi 15.000 pesos si se admitiera el precio de ciento ochenta pesos el metro cúbico que aparece aplicado en los certificados expedidos por la dirección de la obra.- A propósito de

esta diferencia de cómputo, el Director Grãl de Arquitectura del Ministerio, ingeniero Guglialmo, dice en su informe: "para la partida relativa a cimientos de hormigón armado, se indica expresamente en el informe del ingeniero Genoud la razón de la diferencia de casi ochenta y tres metros cúbicos, por no aceptarse el criterio adoptado para la certificación de esas obras, por la Dirección de Arquitectura del Consejo."_

Comprende otro punto de particular importancia el estudio practicado por la Comisión de técnicos de la Dirección de Arquitectura del Ministerio._ Es el relativo al precio unitario de ciento ochenta pesos el metro cúbico que se aplica en los certificados expedidos para los "cimientos de hormigón armado para las bases de la columnas de hierro"._

Con referencia a este precio dice el Arquitecto Waldorp en su primer informe producido en el expediente nº 15.779-I/921 (fs 12/13)- "La nueva base estudiada que ofrece técnicamente mayor seguridad y mayor economía, son las

de hormigón armado compuesta de un pilarejo apoyado y empotrado sobre una loza y cerraduras esquineras, trabajo este que ofrecía la ventaja de tener precio unitario en el contrato (vigas armadas de hormigón), y sobre todo un precio unitario ventajoso para el Consejo, puesto que él está cotizado a razón de ciento ochenta pesos el metro cúbico, cuando para casos análogos de obras licitadas recientemente por la oficina técnica de la Sociedad de Beneficencia de la Capital bajo la dirección del ingeniero Manuel Guitarte, cotizaba el precio para hormigón armado a razón de ciento noventa pesos el metro cúbico para trabajos similares siendo las propuestas presentadas con precios superiores a ese, a pesar de lo cual fueron adjudicadas las obras".-

Al analizar estos puntos la Comisión de técnicos de la Dirección de Arquitectura del Ministerio, se expide en desacuerdo con el Arquitecto Waldorp, formulando las distintas observaciones que a continuación transcribimos.

"Esta Comisión disiente

con lo aseverado en la foja 13 respecto a la aplicación del precio unitario de ciento ochenta pesos que figura en el presupuesto oficial de las obras, Item 61, para "vigas de hormigon armado bajo los pisos de madera de los locales 2, 4 y 33, con un cómputo de 6.50 metros cúbicos".-

"A juicio de esta Comisión de elegirse el tipo de bases de hormigón armado, debió convenirse precio unitario con la Empresa contratista, dentro de las condiciones establecidas por el artículo 31 del pliego de condiciones, que dice:

"Artículo 31.- Si los trabajos adicionales originados por" "estas modificaciones no tuvieren precios unitarios en el contrato, serán" "avaluados en la siguiente forma: "De acuerdo entre el Arquitecto y el contratista" se tomará como base el precio de adquisición al por mayor de los materiales que se requieran, del desperdicio a que dé lugar la colocación de los mismos y de la mano de obra, aumentados en los gastos generales que para cada caso se estipulará y un be_

"beneficio de un 10%, siendo entendido que con arreglo al uso, los gastos generales se computarán solamente sobre el importe de la mano de obra y el beneficio sobre los gastos totales". y debió el Arquitecto Director recabar la aprobación de esas obras adicionales, de arreglo a lo determinado por el artículo 34 del mismo pliego, que dice:
"Artículo 34_ Prévia autorización de la Presidencia podrá el Arquitecto Director de la obra ordenar trabajos adicionales siempre que estos no excédan al porcentaje de imprevistos fijado por el Consejo Nacional de Educación".-
"En efecto no es admisible seguir entiende esta Comisión aplicar el precio unitario establecido en el contrato para vigas destinadas a soportar el peso de pisos de madera en algunos locales, con un cubo previsto de 6.5 mts³ a una estructura tan distinta como lo son las bases de columnas en la forma en que han sido ejecutadas y con un cubo de 1. 354. 119 metros cúbicos".-

Se refiere luego la citada Comisión de técnicos a análisis de precios que ha formulado sobre los distintos "tipos principales de bases de hormigón armado para columnas, basándose en las observaciones hechas en las obras del edificio de Correos y telégrafos, sobre un total de 44.625 metros cuadrados de entre piso, es decir, sobre estructuras y condiciones aún más desfavorables que las del caso presente". y manifiesta que "en todos los casos considerados, el análisis de precio hecho en base al costo de materiales y mano de obra en la época en que se ordenó a la Empresa este trabajo, dá un resultado que se mantiene por debajo del precio unitario aplicado en la certificación".
Sobre la cita que hace el Arquitecto Waldorp con referencia a las obras dirigidas por el ingeniero Manuel Guitarte, dice la Comisión de técnicos que creyó conveniente una aclaración y solicitó del mismo los datos respectivos, que agrega, "Según ellos, dice, - el precio de ciento noventa pesos pre-

visto en las licitaciones de la Maternidad del Hospital Rivadavia, y de la escuela "Pizarro y Monje", en "La Paternal" se refiere a columnas de hormigón armado, incluyendo fundaciones, fuste, basamento, capiteles, etc. Para bases de columna opina el Sr. ingeniero Guilarte que si se considera un coeficiente de trabajo del terreno de 2.50 Kgs por ctms², los precios medios de aplicación son:

Fundaciones de columnas (fuertemente armadas) (m 3) $ 120 a $ 130.-

Bloques de hormigón 1: 3: 6 (sin armar) $ 44. (metro³).-

Vigas o zapatas (m 3) $ 100 a $ 105.

Losas (espesor 0.30 m) armadas, sobre pozos rellenados con hormigon (m 3) $ 80 a $ 90.-

Cita luego la Comisión de técnicos el caso de que en la propuesta de don Mauricio Kirnbaum presentada en la licitación para el esqueleto del mismo edificio del Instituto Bernasconi, figura el precio unitario de ciento cuarenta pesos por metro cúbico para "Cemento armado de las bases (pies) de las columnas, sin excavaciones"; - y opina final

mente que "los precios unitarios a que, por análisis, ha llegado, podrían servir de base para una discusión con la Empresa, a fin de concertar de común acuerdo, el precio de aplicación de cada estructura de hormigón armado de las realizadas en la obra".

El ingeniero Gigliazza, por su parte, expresa "que concuerda con lo informado por la Comisión respecto de que el precio adoptado no es el que debió aplicarse", agregando que "el procedimiento a seguir está claramente establecido en los artículos citados del Pliego de Condiciones y no se ha cumplido".

Los distintos aspectos de la cuestión contemplados en las partes transcriptas del dictamen del Sr. Procurador del Tesoro y de los diferentes informes de la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, le sugieren a la Comisión que suscribe las siguientes consideraciones:

Conceptuamos, en primer lugar, -sin coincidir en esto con las opiniones concordantes del

Sr. Procurador del Tesoro y de la citada dependencia del Ministerio de Obras Públicas, que podría prestarse a discusión el punto relativo a si el contratista ha debido acatar, sin ninguna averiguación ni reserva, la órden del Arquitecto-Director de la construcción referente a la ejecución de las obras motivo de las incidencias.

Es de advertir a este respecto que la Comisión de Letrados del Consejo que intervino en el estudio del asunto a raiz de producirse las incidencias, entendió también por su parte, que el contratista no ha podido realizar las obras sin prévio conocimiento de resolución del H. Consejo que autorizara expresamente su ejecución.

Nos concretaremos simplemente a dejar constancia de la reserva apuntada, sin entrar a exponer las diversas razones que a nuestro juicio la justifican, porque solo tendría objeto un estudio detenido a este respecto si se tratara de argumentar para una resolución contraria a la aprobación y pago de las obras,

El punto relativo a esa aprobación y pago, es el que corresponde considerar en segundo término.-

Está fuera de duda - tal resulta del estudio hecho por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, que los trabajos realizados, son útiles y por consiguiente necesarios al edificio.- En el mismo estudio se discute con el criterio técnico adoptado para proyectar esos trabajos, pero sin establecer que ese criterio resulte inapropiado y no deba aceptarse.- Consta además en dicho estudio que los trabajos han sido realizados "ajustándose a las prácticas de buena construcción" sin que por otra parte, los términos del mismo, dejen suponer que haya existido fraude o mala fe para la ejecución de esos trabajos.

Despues de estas comprobaciónes, no cabe a nuestro juicio otro procedimiento que el indicado, como justo y equitativo, por el Sr. Procurador del Tesoro: aprobar y pagar dichos trabajos. En lo que atañe a la diferencia que encuentra

Rl

la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras, entre los computos de las obras de hormigón de los cimientos que aparecen certificados y los computos de las que habrían sido realmente ejecutadas, debe necesariamente requerirse una verificación de parte de la Dirección de Arquitectura del Consejo, no reconociéndose, mientras tanto, mayor cantidad de obras que la que resulta de las mediciones hechas por la citada dependencia del Departamento de Obras Públicas.-

Debemos referirnos ahora al punto relacionado con la aplicación de precio para certificar las obras de hormigón armado de los cimientos.

La Dirección de Arquitectura del Ministerio afirma terminantemente que el precio unitario de ciento ochenta pesos el metro cúbico no es aplicable a la obra ejecutada, debiendo considerarse excesivo.-

Desde luego, tiene también en este caso, que procederse a una verificación, a raíz de cuyos resultados tendría lugar el pronunciamien

ll

"to definitivo del H. Consejo sobre la aceptación de ese precio o su rechazo con aprobación de otro que pudiera equitativamente corresponder.-
Para esta verificación no podría ser encomendada, como la anterior, a la Dirección de Arquitectura del Consejo, por haber intervenido su jefe actual, el Arquitecto Waldorp,- en la aplicación del precio que se reputa elevado.-
Mediando esta circunstancia, las aclaraciones requeridas para establecer el precio equitativo que correspon-da abonar, deben formularse en discusión entre el contratista y una autoridad técnica que represente al Consejo en substitución de su Oficina de Arquitectura.
Prácticamente, en nuestro parecer, dicha representación, no podría confiarse, de contar es claro con la adquiescencia del Excmo Sr. Ministro de Obras Públicas, mejor que a la Dirección Gral de Arquitectura de ese Departamento, que ya ha hecho un estudio minucioso del asunto y que dispondría con su conocimiento directo de las licitaciones y

contratos para la construcción de edificios fiscales, de todos los elementos de juicio necesarios para establecer conjuntamente con el contratista las pertinentes comparaciones y determinar en definitiva el precio que razonablemente deba abonarse.—
Como para esta forma de arreglo podría necesitarse un tiempo relativamente largo, conceptuamos que se impone en justicia contemplar la situación del contratista frente al retardo que, por las incidencias producidas, han debido sufrir los pagos de las obras realizadas.—
No puede ocultarse lo difícil de esa situación y a nuestro juicio debe el Consejo tratar de remediarlo en cuanto esté en su mano hacerlo dentro de la corrección de los procedimientos y con la más estricta prudencia que excluya toda posibilidad de perjuicio para los intereses que le están confiados.
Juzgamos en tal concepto que podría V. H. autorizar un pago condicional por las obras ejecutadas, en la

siguiente forma.
(a). Certificado por excavación para cimientos: metros cúbicos 4.216.85 a dos pesos cuarenta cts.- Este certificado correspon-de a la cantidad de obra exce-dida sobre la prevista en la lista de cómputo.- La cantidad de obra que comprende, salvo diferencia insignificante, co-rresponde a la cantidad de obra realmente ejecutada, se-gún resulta de la medición hecha por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.- El precio que se aplica es de contrato.- Importa este certificado, dedu-ciendo el 10% para fondo de reparos,- la suma de nueve mil ciento ocho pesos cuaren-ta cts mn.
(b). A cuenta de las obras ejecutadas de cimientos de hormigón armado para las bases de columnas de hierro: mtrs³- 1354.119 a ciento veinti-cinco pesos.-
La cantidad de obra es la realmente ejecutada según resulta de la medición hecha por la Dirección de Obras Públicas del Ministe-rio.- El precio de ciento vein-ticinco pesos- es el que en nuestro concepto podría

hl

aplicarse provisional y prudentemente, a base de los informes que suministra aquella Repartición (análisis de precios, referencias a la propuesta Kirnbaum con precio de ciento cuarenta pesos y contestación del ingeniero Guitarte indicando precios medios de $120.- a $130.-). El importe de este pago, deduciendo el 10% para fondo de paros, resultaría de ciento cincuenta y dos mil trescientos treinta y ocho pesos cuarenta cts cups., y daría, agregado a la suma del certificado por excavación, un importe de ciento sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos ochenta cts cups.-

Es entendido que para hacer efectivo el pago en la forma que proponemos, debe obtenerse la prévia conformidad del contratista con manifestación formal y expresa de que acepta someter el fallo sobre la aplicación del precio que equitativamente debe abonarse por las obras de cimientos de hormigón armado para las bases de las columnas, a la Dirección Gene-

-ral de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, y que acepta asimismo, responder con su depósito de garantía del contrato, por toda diferencia en más que pudiera resultar en el pago a razón de ciento veinticinco pesos el metro³ que ha de hacerle el Consejo por las mencionadas obras de cimiento de hormigón armado.-

Es natural que el Consejo a su vez estaría obligado a abonar la correspondiente diferencia por todo precio mayor de ciento veinticinco pesos el metro cúbico que pudiera establecer aquel fallo, como asimismo por el excedente de cómputo que pudiera resultar en definitiva con relación al de metros³ 1.354.119 al cual se ajusta el pago provisional.-

Resta por considerar la última de las distintas cuestiones planteadas, que se refiere a si el Consejo contaría con los recursos necesarios para continuar la construcción del edificio en la forma proyectada. El Sr. Procurador del Tesoro se expide sobre este particular en la siguiente forma:

"En cuanto a la continuación de la obra, habiéndose excedido en más de 1/6 del total del presupuesto, en mi opinión el Consejo, puede, si sus recursos no le permiten gastar ese exceso, suspender la continuación de esa obra sin que esto importe el derecho de rescindir el contrato, para licitar de inmediato su continuación en la forma proyectada".-

Hemos hecho al principio referencia al sobrante de seiscientos mil pesos m/n con que se ha calculado contar sobre el gasto de tres millones ochocientos mil pesos m/n.- que importa el presupuesto oficial aprobado para la construcción del edificio, incluyendo un 10% para imprevistos.-

A base de ese cálculo, no se encontraría desde luego el Consejo, por el momento, en situación que le impida proseguir la construcción del edificio de acuerdo en un todo con el proyecto aprobado.-

Contando con aquella reserva de recursos no habría dificultad para cubrir el mayor gasto por las obras ejecutadas fuera de contrato a las cuales nos venimos refiriendo en este dictamen.-

Faltaría saber si aparte de esas obras hay ejecutadas otras no previstas.-
Para el pronunciamiento definitivo sobre esta cuestión, es necesario que la Dirección de Arquitectura informe precisamente a aquel respecto, agregando, un cálculo detallado sobre las variaciones que puedan preverse respecto del costo que se ha calculado en el proyecto aprobado por el H. Consejo a cada una de las distintas secciones de la construcción."-
Comisión de Hacienda y Asuntos Legales, abril 2 de 1923.-
Fdo. J. Orcaindia - Fermín Errea".-

Sección Provincias.-

6.371. S/922. Autorizar a la Inspección Seccional de la Provincia de San Juan a abonar hasta la suma de doscientos pesos m/n mensuales- en alquiler de casa para las oficinas de su dependencia.- | San Juan- Locación casa para Inspección.-

3.464. C/921. 1º- Aprobar el contrato relativo a locación de casa para funcionamiento de la escuela nº 57 de Córdoba, que establece un alquiler de treinta y cinco pesos m/n mensuales y término de un año a contar del 23 de | Córdoba.- Locación casa escuela 57.

mayo de 1921.-

2º- Reconocer igual alquiler, en las condiciones de dicho contrato, por el término de ocupación de la finca posterior al vencimiento del mismo.-

3º- Imputar los alquileres correspondientes al año 1921 según la forma que indica la Dirección Administrativa a fs 11 del expte, debiendo atenderse el pago de los del año 1922 con los recursos para cuya inversión se ha solicitado autorización del Poder Ejecutivo a los efectos de cubrir el déficit con que ha cerrado el Presupuesto de ese ejercicio.-

10.893. C/922. Corrientes.- Locación casa escuela 207.

1º Aprobar el contrato relativo a locación de casa para funcionamiento de la escuela nacional nº 207 de Corrientes, que estipula un alquiler de cuarenta pesos m/n mensuales y plazo de tres años a contar del 1º de marzo de 1922.

2º- Imputar los alquileres adeudados por el año 1922 a los recursos para cuya inversión se ha solicitado autorización del Poder Ejecutivo, a los efectos de cubrir el déficit con que ha

cerrado el Presupuesto de ese ejercicio

Sección Territorios.-

13.489 T/922. 1°.- Trasladar, a su pedido, a la maestra de la escuela n° 18 de Rio Colorado (Rio Negro), en reemplazo de la Srta Virginia Frondizi, que renunció.- | Pampa y Rio Negro. Traslación y nombramiento de personal.-

2°.- Nombrar al Sr Juan Confalonieri como maestro de tercera categoría, en la escuela n° 18 de Rio Colorado (Rio Negro), en reemplazo de la Srta Ofelia M. de Ruiz, que pasa a otra escuela.-

3°.- Acordar al Sr Juan Confalonieri, un pasaje de 1a clase, con cama, de esta a Rio Colorado y treinta pesos m/n en calidad de viático.

Sección Capital.

11.713 D/921. 1°.- Disponer se llame a licitación pública para la provisión de bancos escolares con destino a los establecimientos de educación de esta dependencia, la que a la vez constituirá un concurso de modelos y de precios y cuya elección estará a cargo de una comisión ad-hoc que se designa y que al mismo tiempo deberá proponer las bases a que el mismo se ajustará.- | Concurso de modelos y precios para bancas escolares.-

2°.- Designar para formar

la Comisión a que se refiere el artículo precedente, a los señores Inspectores Generales de la Capital Dr José Rezzano, de Provincias don Santiago M. Peralta, de Territorios don Adolfo de Comandier, Director Administrativo Dr Segundo M. Linares, Director del Cuerpo Médico Escolar Dr Domingo S. Cavia, la que será integrada a fin de ser asesorada en la faz legal, para la confección del pliego de bases, por el señor Abogado Asesor del Consejo Dr Raúl Artigas Vidal.

3°. Fijar a la Comisión designada para establecer las bases, un plazo de cuarenta días para expedirse, a contar de la fecha de esta resolución.

4°. Dar amplia publicidad al llamado a licitación.

14539 K/912. Oficina Judicial. Encomendando trámite de expte. — Encargar al Jefe de la Oficina Judicial de la tramitación a que se refiere el expediente indicado al margen.

Horario de invierno para la Capital. — Declarar que la resolución de fecha 14 del actual relativo al horario de invierno en las escuelas de la Capital es el siguiente:

Turno de la mañana de 8.30 a 12 horas —

Turno de la tarde de 13. a 16.30

horas.-

Escuelas Complementarias Incompatibilidad de Funciones con cargos en escuelas diurnas y casos de excepción

Hacer constar que en sesión de 16 del corriente se adoptó la siguiente resolución:
"1º.- Establecer que los profesores normales que tengan por lo menos tres años de servicios, con muy buen concepto, están en condiciones de dictar cátedras, en las escuelas complementarias dependientes de la Repartición, medida esta que concuerda con la reglamentación correspondiente para las escuelas nocturnas.-
2º.- Disponer que los profesores normales que a continuación se mencionan, y que tienen menos de tres años de antigüedad, opten por intermedio de la Inspección de Escuelas de Adultos, entre el cargo que desempeñan en escuela diurna y el que desempeñan en escuela complementaria.-
Daniel Wagner - escuela complementaria nº 33 - Inglés.-
Juan Carlos Caviglia - escuela complementaria nº 37 - Contabilidad.-
Nicolás J. Sciarillo escuela complementaria nº 37 - Aritmética".-

7426 D/923. Licitación para adquirir artículos de escritorio para las oficinas.

1°.- Aprobar la relación que eleva la Dirección Administrativa con referencia a los útiles de escritorio, útiles especiales, formularios, libros, impresos y papeles en blanco que se necesitarán para atender la provisión a las Oficinas del Consejo, inclusos las Inspecciones Seccionales de Provincias y Territorios, durante el año próximo a cuyos artículos en su totalidad se les calcula un costo aproximado de noventa y cuatro mil novecientos cinco pesos con noventa y un cts m/n.-

2°.- Autorizar la adquisición de dichos artículos, debiendo para tal efecto llamarse a licitación pública por el término de ley.-

3°.- Aprobar, para regir en la licitación, el pliego de bases y condiciones proyectado por la División Compras y que figura a fs 19 del expte con las siguientes modificaciones:

(a). Limitando a cuarenta días el término de sesenta que se asigna en el artículo 7. para mantenimiento de las propuestas.-

(b). Estableciendo que la

totalidad de los artículos que
se adjudiquen, deberán en
tregarse antes del 31 de octubre,
en vez del 15 de noviembre que
figura en el artículo 1°, - sin
perjuicio de dejar a los pro_
ponentes en libertad de in
dicar el otro plazo a que alu
de la parte final del mis_
mo artículo. -
4°. - Autorizar la impresión
del referido pliego de bases
y condiciones en número de
250 ejemplares, dentro del pre
cio de ciento veinticinco pesos
m/n indicado por la Divi_
sión Compras en su informe
de fs 18 del expte, debiendo im_
putarse este gasto a la par
tida para Eventuales del Pre_
supuesto General a sancio
narse para el corriente año. -
5°. - Imputar el gasto por con
cepto de la compra de los artí
culos a licitarse, a la respec
tiva partida del Presupuesto
General a sancionarse pa
ra el año 1924. -

4031 C/923. 1°. - Acceder por equidad,
al pedido formulado por com_
la Compañía Argentina de
Hierros y Aceros (Pedro Vase
na e hijos Ltda), en mérito a
que no le es imputable la pe
nalización que han debido
sufrir las obras de construc_

Instituto Bernasconi - Devolución 10% a casa Vasena y pago de material. -

ción del edificio destinado al "Instituto Bernasconi", dispo_
niendo:
(a).- La devolución del 10% re_
tenido al efectuarse el pago
de los certificados Nº 1, 2 y 3-
de las obras de referencia, que
importa la suma de treinta
y ocho mil quinientos veinti
siete pesos con noventa y ocho
centavos m/n.-
(b).- El pago de los materiales
acopiados al pie de la obra,
o sea el importe que resta abo_
nar del valor total de las o_
bras de contrato, menos el im_
porte de diez y seis mil pesos
m/n que corresponde al arma_
je que queda por hacer del
esqueleto metálico.-
2º.- La resolución preceden_
te no implica reconocer
a la empresa referida, el
derecho de rescindir el con_
trato ni eximirla de ningu_
na de las obligaciones que
el mismo le impone.-

6220 8º/923. Consejo 8º. Bautizo de aulas escuela 6.- Autorizar a la dirección
de la escuela nº 6 del C. E. 8º "Pa_
tricias Argentinas" para
designar las aulas del es_
tablecimiento con los nom_
bres de las patricias argen_
tinas que indica en su
nota de 1º/9 del septe.-

15.460 5º/921. Archivar el expediente re_

		lativo a reparaciones en el edificio fiscal sito San Antonio 682, ocupado por la escuela nº 2 del C. E. 5º, en virtud de haberse resuelto el asunto por expediente 3979-D/923.-	Archivo de expte.-
14.580	O/922.	Fijar en tres años el término de arrendamiento de la propiedad de este Consejo, sita en "Bajo Hondo" - Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires), del legado Bernasconi.-	Legado Bernasconi - Plazo de arrendamiento propiedad en B. Blanca.-
19.952	I/922.	Disponer la liquidación y pago de los honorarios correspondientes a los Agentes Escolares, por sus trabajos realizados desde el 15 de junio al 30 de septiembre del año 1922, debiendo imputarse su importe, que asciende a la suma de un mil novecientos ochenta y seis pesos m/n a la partida que, para "eventuales" asigna el Presupuesto en vigencia.	Agentes Escolares - Pago de honorarios.
7266.	7/923.	Acordar la permuta que solicitan las maestras de segunda categoría de las escuelas nº 15 del C. Escolar 7º, Srta. Lucía A. Negrotti Cassinelli y nº 10 del Consejo Escolar 3º Sra. Martha H. Dufour de Básile.	Consejo 3º 7º - Permuta maestros.-
		Autorizar la clausura de las clases de las escuelas dependientes del Consejo Escolar 9º a las 15 horas del día 21 del	Consejo 9º - Clausura de clases por homenaje.-

M

corriente, a fin de que el personal de esos establecimientos puedan concurrir a la demostración organizada en honor del Dr. Manuel A. Montes de Oca.-

3225 C/923. Pro-Maestros.- Trámite de expediente. — Pasar el expediente a la Comisión designada oportunamente, para estudiar las relaciones de la Asociación Pro-Maestros de Escuela con el Consejo.-

Escuela Niños Débiles Nº 4.- Prórroga de nombramientos. — Hacer extensiva al personal de la escuela para niños débiles nº 4 (Bonpland y Loyola) la resolución del 2 de abril último, por la que se prorrogó, hasta el día 30 de enero, el nombramiento del personal docente y administrativo efectuado con carácter interino en virtud del decreto del 29 de marzo de 1922, debiendo la dirección del establecimiento informar con urgencia, qué personal no se ha presentado y las causas para proceder a la designación de reemplazantes.-

Comisión Homenaje Fiestas Mayas.- Denegando concurrencia de — Denegar, el pedido formulado por la "Comisión de Homenaje a la Patria - Pro Fiestas Mayas", en el sentido de que se disponga la concurrencia de tres alumnos de todas las escuelas de la Capital,

llevando la bandera de cada establecimiento, para encabezar la procesión cívica a celebrarse el 25 de mayo en curso, en ocasión del aniversario patrio, por cuanto los alumnos de nuestras escuelas no deben salir sin sus directores y maestros.

niños a procesión cívica.—

Se hace constar que en sesión de 16 del actual se resolvió nombrar para una escuela complementaria, profesora de dibujo con carácter de interina, a la Sra Fanny E. de Rodriguez Marquez que prestó servicios hasta el 28 de febrero último, y no profesor de italiano al Sr. Gerardo Ansalone como por error aparece en el acta respectiva.—

Escuelas Complementarias.— Constancia de nombramiento.—

Autorizar al Consejo Escolar 15°, para que disponga la concurrencia de las escuelas de su jurisdicción más cercanas, al acto público que celebrará la parroquia de Belgrano festejando el 113° aniversario de la Revolución de Mayo, en las barrancas, junto al monumento del creador de la bandera el día 25 del corriente, a las 10 horas.—

Consejo 15°— Concurrencia de escuelas a homenaje Belgrano.—

Autorizar al Consejo Esco—

Consejo 14°. Canto de alumnos en trasmisor radiotelefónico.—

"lar 14", para que doscientos alumnos de ambos sexos de la escuela "Juana Manso" nº 3 de su dependencia, entonen el "Himno Nacional", "Coro del Fausto" y el canto "Las Golondrinas" sobre un transmisor radiotelefónico que la "Radio Cultura" ha puesto a su disposición en Palermo conforme lo manifiesta en su nota, el día domingo 20 del corriente a las 15 horas, con motivo del próximo aniversario patrio.—

Sección Provincias.

Bs. As. — Trámite de sumario en escuela 116. —

Volver el expediente, relativo a un sumario levantado en la escuela nº 116 de Buenos Aires, para que en el más breve plazo se expidan la Inspección Seccional respectiva, Inspección General de Provincias Estadística y Asesoría Letrada; fecho lo cual deberá volver a dictamen de la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales.—

Sección Capital.—

7118 O/923. Oficina Judicial. Regulación honorarios de procuradores por abril. —

1º — Aprobar la regulación de honorarios practicada por el Sr. Jefe la Oficina Judicial a favor de los apoderados del H. Consejo por el importe total de cinco mil seiscientos cincuenta pesos m/n en concepto de los tra

bajos efectuados por los mismos, durante el mes de abril último.

2°- Mandar pagar por Dirección Administrativa a favor de los Procuradores del H. Consejo que se indica a continuación, la suma de cinco mil doscientos setenta y ocho pesos con diez cts mn. importe de los honorarios a que se refiere el artículo 1°, deducidos los descuentos legales y de acuerdo con la siguiente liquidación:

Procurador.	Deveng.	Des. C. N. de Jy P.C.	Líquido a pagar.
J. González	$ 700.00	$ 56.00	$ 644.00
J. M. Pedela	" 600.00	" 48.00	" 552.00
J. T. Ríos	" 550.00	" 44.00	" 506.00
L. Holmberg	" 580.00	" 46.40	" 533.60
J. Urtubey	" 550.00	" 44.00	" 506.00
R. Cornell	" 550.00	" 27.50	" 522.50
R. Puig Lomez	" 520.00	" 26.00	" 494.00
R. Gramajo	" 500.00	" 25.00	" 475.00
C. Bergalli	" 600.00	" 30.00	" 570.00
A. Fragone	" 500.00	" 25.00	" 475.00
Totales	$ 5.650.00	$ 371.90	$ 5.278.10

3°.- Librar órden de pago a favor de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles por la suma de trescientos setenta y un pesos con noventa cts mn, importe de los descuentos practicados por Ley 4349 y el artículo 2° inciso E. del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional reglamentando la expresada Ley.-

4°- El gasto total se imputará

M al Anexo E. Inciso 11.- Item 47.- Partida 1 del Presupuesto en vigor (Ley de duodécimos).-

6989 Consejo 3°.- Concesión sueldo en licencia maestra escuela 19.-	3°/923	1°.- Reconsiderar la resolución por la que se le concedió seis meses de licencia sin goce de sueldo, para ausentarse al extranjero, a la maestra de la escuela n° 19 del C. Escolar 3°. Srta Ida Teresa Raab, en el sentido de que debe considerarse con goce de sueldo, durante mes y medio y el resto, hasta completar los seis meses, con goce de medio sueldo, en virtud de ausentarse a Suecia, en misión escolar.- 2°.- Otorgar a la citada Srta Ida Teresa Raab, un certificado que acredite que pertenece al H. Consejo, exigiéndole un informe que deberá presentar a su regreso. debiendo devolver las actuaciones del expte 1954-3°.-

Sección Territorios.-

18.566.- Misiones. Aceptación fondos para piano escuela 56.-	M/922.	Aceptar y agradecer la donación de cuatrocientos pesos m/n que hace una comisión de vecinos presidida por la maestra de la escuela n° 56 de Apóstoles (Misiones) Srta Lidia B. de Chamorro, con destino a la adquisición de un piano para el citado establecimiento. y autorizar la inversión de la suma de quinientos setenta pesos m/n para que agrega

"da a la cantidad donada, sirva para la compra del instrumento; debiendo Dirección Administrativa dar la imputación del gasto una vez sancionado el Presupuesto para el corriente año.-

Entre líneas a fs 115 renglones 31 y 32, fs 127 renglones 34 y 35, fs 135 renglones 25 y 26, fs 139 renglones 9 y 10, "ajenas", "en esto", "la" y "como", respectivamente. Vale.-

Testado a fs 117 renglones 1 y 2 No Vale.-

Sobre raspado a fs 139 renglón 6 "18 de Río Colorado (Río Negro), Vale.

Se levantó la sesión siendo las 19 y 45 minutos.